

28084.03



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

T E R C E R A C O P I A

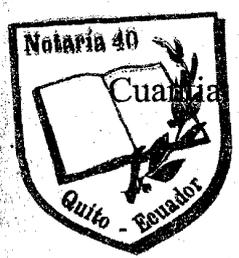
De la Escritura de . CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA MONARCH
CIA. LTDA.

Otorgada por . SRES. LYNN LEE WANG, ADRIAN KAO Y ADRIANA KAO

A favor de

21 OCT. 2003

Adriana Parades



CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

7 NOV. 2003

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito,

01 DE OCTUBRE DEL 2003

Adriana Parades

00000 1

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
MONARCH COMPAÑÍA LIMITADA

— QUE OTORGAN LOS SRES.

LYNN LEE WANG, ADRIAN KAO, Y, ADRIANA KAO

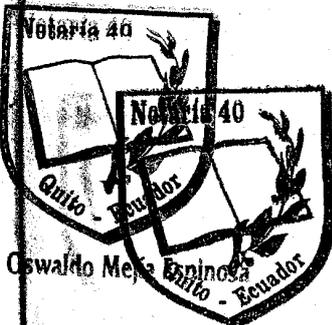
CUANTÍA: USD. \$ 400,00

(DI 4a COPIAS)

S.V.

Cons_monarch

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día PRIMERO (01) de OCTUBRE del dos mil tres, ante mi doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Lynn Lee Wang, Adrian Kao, y, Adriana Kao, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y solteros los restantes, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes estipulaciones.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura: La señora Lynn Lee Wang, Ingeniero Adrian Kao y la Bióloga Adriana Kao ambos comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

casada y solteros respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos en conformidad con las siguientes cláusulas.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los estatutos que constan a continuación, a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se constituye con la denominación se MONARCH COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es, en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o liquidarse antes del vencimiento por decisión de la Junta General de Socios y con sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: Uno.- Compra, Venta, de prendas de vestir, y a futuro negociación, intermediación, importación, exportación, fabricación transformación, reparación, de todo tipo artículos como prenda de vestir, calzado, sombrería.- Dos.- A futuro Podrá brindar asesoramiento y representación a negocios similares, relacionados o conexos, sea en el territorio nacional o en el exterior.- La compañía podrá recibir créditos, adquirir acciones o participaciones, del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y en general, ejecutar los actos,

Cámara de Comercio

Notaría
Quito

Nota
Oswa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 00000 2-2-
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.-

Tres.- Representación y comercialización de Marcas deportivas de prestigio Internacional de acuerdo al contrato realizado con cada una de ellas.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS

APORTACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada

una.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS APORTACIONES.- La compañía emitirá certificados de aportación por el monto del capital suscrito y pagado que serán entregados a cada socio según el número de participaciones que le correspondan debidamente suscritas por el Gerente de la Compañía y en el que se explicará el carácter de no negociable.- ARTICULO SÉPTIMO.-

DERECHO A VOTO.- Cada participación da derecho a voto en las Juntas Generales de socios y a la participación en las utilidades.- En los demás derechos se estará a lo establecido en la ley de compañías.- ARTICULO

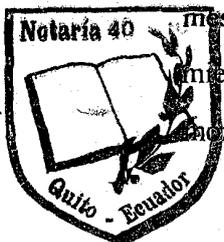
OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- En el cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías obligatoriamente se formará un fondo de reserva por lo menos de la cantidad equivalente al veinte

por ciento del capital social, segregando para el efecto un cinco por ciento de utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico.- ARTICULO

NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de participaciones sociales se realizará mediante escritura pública previo conocimiento y consentimiento unánime del capital social, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el libro respectivo de la compañía para posteriormente anular el certificado de aportación y extender uno nuevo a favor

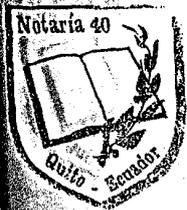


del concesionario.- CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO.- El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Socios, los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante que deberá ostentar una carta poder para cada reunión o un poder notarial para concurrir a todas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios en la compañía se requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de socios se limitara únicamente al monto de sus participaciones sociales y percibirán cada uno de ellos los beneficios que les correspondan en proporción a sus participaciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REUNIONES Y QUORUM.- La junta general de Socios es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella.- Existirá quórum cuando se encuentre presente mas de la mitad del capital social de la compañía para la primera convocatoria en lo demás se estará de acuerdo a la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Socios, Ordinaria o extraordinaria, estará firmada por el Gerente indicándose en ella los asuntos u orden del día a tratarse en la reunión.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ~~JUNTAS GENERALES~~ ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La junta General ordinaria se reunirá en sesión una vez al año, en los locales de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la misma, mientras que la junta general extraordinaria y podrá ser convocada en cualquier momento por disposición de los administradores o a solicitud escrita del por lo

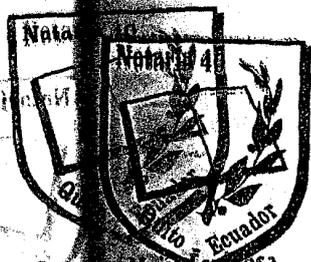


4 -3-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. A la junta
general de socios le corresponderá: a) Designar por un periodo de cinco años al
Gerente y Presidente de la compañía; conocer sus renunciaciones y removerlos en
cualquier tiempo; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas, balances que
presente el Gerente o cualquier otro administrador; c) Resolver sobre el destino
de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el
capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y
acordar sobre la disolución de la compañía; e) Ejercer las demás facultades y
cumplir con las obligaciones que la ley y los estatutos sometan a su
competencia.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMPAÑIA ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal,
judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente. ARTICULO DECIMO
OCTAVO.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y
del Gerente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El
presidente durará cinco años en sus funciones, y podrá ser socio o no de la
compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la junta
general de socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y
de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Subrogar al Gerente de la
Compañía con las mismas atribuciones en caso de ausencia definitiva o
temporal.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE.- El gerente será el
representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, para toda clase de
asuntos ordinarios y extraordinarios, será designado por la Junta General de
Socios, durará cinco años en sus funciones podrá ser o no socio de la compañía,
podrá ser reelegido en sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
reemplazado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar la
compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar los
certificados de aportaciones y las actas de junta general; c) Llevar la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Oswaldo Mejía Espinosa

Contabilidad y los archivos de la empresa tales como libros sociales; d) Dirigir o intervenir los negocios de la compañía; e) Abrir y dirigir cuentas bancarias y de ahorros, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagares o cheques, ordenes de pago y otros documentos de comercio; f) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA LIQUIDACIÓN.** En caso de liquidación o disolución de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, caso contrario, La Junta General de Socios designara un liquidador principal y suplente y le señalará sus facultades, en caso de oposición.- **CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 400,00)**, el mismo que es suscrito y pagado en dinero mediante cuenta de integración de capital aperturada en el Banco de Guayaquil conforme al siguiente detalle:

Socios	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	# de Participaciones
Lynn Lee Wang	\$ 360,00	\$ 360,00	360
Adrian Kao Lee	\$ 20,00	\$ 20,00	20
Adriana Kao Lee	\$ 20,00	\$ 20,00	20
Total	\$ 400,00	\$ 400,00	400

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. En todo lo no estipulado en estos estatutos se entenderán incorporadas a la Ley de Compañías vigente y a todas las demás leyes afines.- **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.** Se autoriza a la doctora María Fernanda Yáñez Mena, abogada en libre ejercicio profesional, para que en nuestro nombre y representación realice todos los trámites concernientes a la constitución de compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

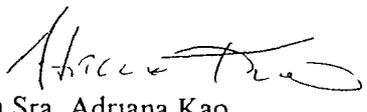
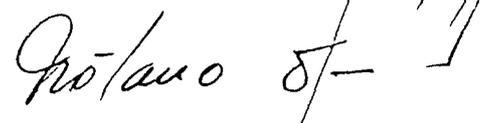
00000 5



FINALES - Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos contenidos en la protocolizacion del presente contrato los mismos que han sido discutidos y aprobados con la participacion de todos los socios b) Autorizan al Sra Lynn Lee Wang para que a nombre de la Compañia emita y entregue a los socios los certificados provisionales por las participaciones suscritas por cada uno de ellos Usted Señor Notario se sirva agregar las restantes clausulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento (firmado) doctora Maria Fernanda Yanez Mena abogada con matricula profesional numero siete mil diez (N° 7010) del Colegio de Abogados de Quito HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

1 
f) Sra Lynn Lee Wang
cc 170680398 ✓

2 
f) Sr Adrian Kao
cc 170745723-8 ✓

3 
f) Sra Adriana Kao
cc 170747475 ✓
El Notario 



ECUATORIANA ***** V4444V4444

CASADO ERI KAO

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

CHING WEN LEE

RENG HWAN WANG

QUITO LUGAR DE LA EMISION 9/01/98

09/01/2010

1037418

FORMA NO

PRIMA EL AL PIDAD

ALGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170888039-8

LEE WANG LYNN

24 OCTUBRE 1955

POP DE CHINA

13 1113 00113

PICHINGHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ BA

MA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

110 0100 NUMERO

170888039 CECULA

LEE WANG LYNN APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINGHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

00000 6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No 170745723-B

KAO LEE ADRIAN

02 OCTUBRE 1 980

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO TO 12 021 08853

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ -- 80



ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ELY KAO

LYNN LEE

QUITO 21/10/98

21/10/2010

0028883




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

El día 14 de Noviembre de 2004 148074
 170745723 8 0143 156

KAO LEE ADRIAN

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

*SANCION	No Voto Elecc 24/11/2002	4
	COSTO POR REPOSICIÓN	4
	** TOTAL **	8

00000577

Notario 40
 Quito
 Dr. Oswaldo Méndez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170747479-5

KAO LEE ADRIANA

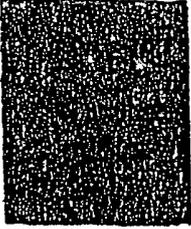
02 OCTUBRE 1980

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

12 022 08854

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80



Adriana Kao

ECUATORIANA***** Y444444444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ELY KAO WANG

LYNN LEE WANG

QUITO 21/10/98

21/10/2010

0028884



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

170747479-5 0134 136 149114

KAO LEE ADRIANA

PICHINCHA	QUITO	
BENALCAZAR		
ANCION	No Voto Elecc 0/10/002	4
	No Voto Elecc 24/11/002	4
	COSTO POR REPOSICION	4
00060325	TOTAL	12

000001 67



QUITO, 04 DE JULIO DEL 2003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integracion de Capital a nombre de la compañía en formacion la cual se denominara " **MONARCH CIA LTDA** " por un valor de **USD 400 00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuacion detallamos

NOMBRE ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

1	LYNN LEE WANG	USD	360 00
2	ADRIANA KAO	USD	20 00
3	ADRIAN KAO	USD	20 00

	TOTALES	USD	400 00

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores de la nueva Compañia una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicacion o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente que acredita que la Compañia ha terminado su tramite de constitucion y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integracion de Capital

Si la referida Compañia no llegara a constituirse el deposito efectuado en la cuenta especial de Integracion de Capital sera reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta previa a la devolucion del original de este certificado

Atentamente

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA

CI No

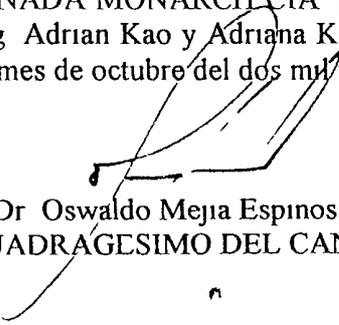
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES



Oswaldo Mejia-Espinosa

REPOSICION

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura publica de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA MONARCHIA LTDA que otorgan los señores Lynn Lee Wang Adrian Kao y Adriana Kao, firmada y sellada en Quito al primer dia del mes de octubre del dos mil tres -


Dr Oswaldo Mejia Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

00000 8

ZON Tome nota al margen de la escritura matriz de constitucion de compania denominada MONARCH CIA LTDA de la resolucio N° 03 Q IJ 4154 de fecha doce de noviembre de dos mil tres dictado por el doctor Eddy Viteri Garces Especialista Juridico de la Superintendencia de Companias de Quito mediante la cual se resuelve aprobar la constitucion de la mencionada compania - Quito a dos de diciembre del dos mil tres -



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



Dr. Oswaldo

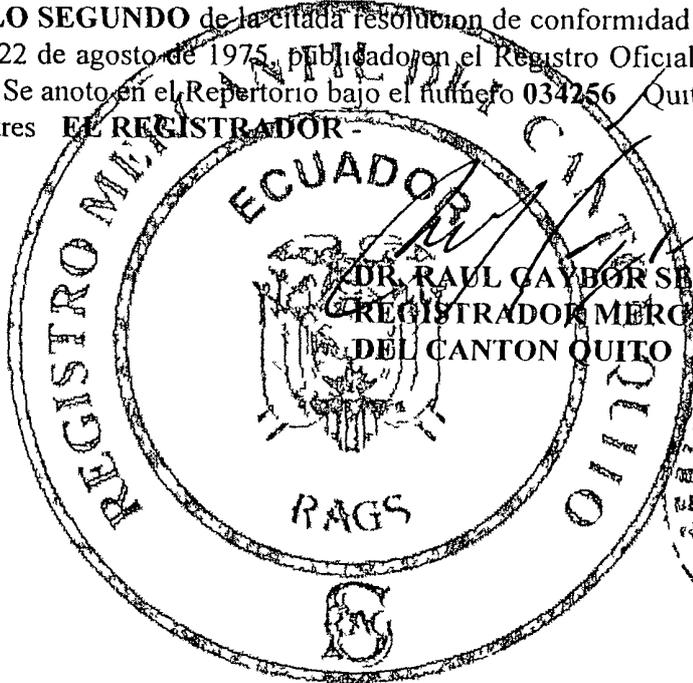


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

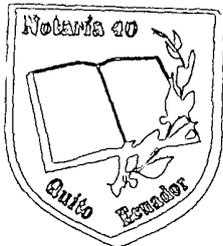
00009



ZÓN Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución numero **03 Q U I J CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** del Sr **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de noviembre del 2003 bajo el numero **3578** del Registro Mercantil Tomo **134** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Publica de **CONSTITUCION** de la Compañía "**MONARCH CIA LTDA**", otorgada el uno de octubre del 2003, ante el Notario **CUADRAGESIMO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR OSWALDO MEJIA ESPINOSA** Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley signado con el numero **2193** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año Se anoto en el Repertorio bajo el número **034256** Quito a dos de diciembre del año dos mil tres **EL REGISTRADOR -**



RG/mn



Razon De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden **SELLADAS Y FIRMADAS** por mi es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista

Quito

06 FEB 2004

DR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa